

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-170/SOT-083

**T E R C E R O.-** Que con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veinte de junio de dos mil tres, llevó a cabo una visita de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, observándose la construcción de 4 niveles en el domicilio denunciado.------

1



- **SÉPTIMO.-** Que mediante oficio D-96/DRPP/03/0893 de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, recibido el veintiocho del mismo mes y año, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría un informe del uso del suelo específico del predio denunciado-------

## ------CONSIDERANDO------

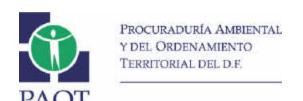
I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----



Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El primero certificado es de fecha treinta de agosto de dos mil, con folio número 42916, que determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación: H3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo HABITACIONAL en una superficie de 3032.24 m² aparece como prohibido.--

Dicha resolución se emitió en virtud de que el Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, solicitó la revisión y



Por lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, emitió resolución definitiva con fecha veintiuno de octubre de 2002, donde resuelve:

"PRIMERO.- Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, considera factible permitir la construcción de un conjunto de 48 viviendas de interés social y/o popular, en el predio ubicado en calle Mar Mediterráneo No. 186, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, con el objeto de permitir la rehabilitación de la edificación de carácter patrimonial existente, integrándola al conjunto arquitectónico permitiendo un nivel adicional en dos de los 3 edificios del conjunto de vivienda propuesto,, (sic) siempre y cuando no se rebase la superficie de construcción del proyecto, estimada en 2, 636.74 m² y se proporcione una área libre libre del 3703 % y 6 cajones de estacionamiento, bajo las siguientes condiciones:

- a).- Respetar la fachada de la edificación de carácter patrimonial existente.
- b).- Obtener el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes."-----

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, emitió resolución aprobando la transferencia de potencialidad para el predio denunciado, es decir, el potencial de desarrollo excedente del inmueble ya existente, se relocalizó dentro del predio en proyecto, para poder incrementar el nivel adicional requerido; por lo que a



Para la expedición de la licencia de referencia, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal presentó Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio No. 1457/2002, del día treinta y uno de mayo de dos mil dos; Certificado de Zonificación: Uso Específico con folio No. 32542, expedido el veintiséis de junio de dos mil dos; Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes No. 1144-C/561, del seis de diciembre del dos mil uno: Dictamen y/o autorización de Sitios Patrimoniales No. 101.4/00406/2002 de fecha siete de mayo de dos mil dos; Recibo de orden de pago de derechos No. 286, con el importe de \$39,023.75 (treinta y nueve mil veintitrés pesos con setenta y cinco centavos); recibo de régimen de condominio No. 2862 con un importe de \$19,511.88 (diecinueve mil quinientos once ocho centavos) Impacto Ambiental pesos. con ochenta е SMA/DGRGAASR/DIR/1765/02 del día nueve de octubre de dos mil dos.------

Por tanto, al no existir elementos de prueba de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia, al concluirse que:



b) No existen violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en virtud de que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, propietario del inmueble denunciado, cuenta con la licencia de construcción correspondiente.-----

Por lo que, es de resolverse y se	
R E S U E L V E	

**S E G U N D O.-** Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.------

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH